



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 240

DE 16 DE JUNIO DE 2020

Nalmore Donoso Zambrana

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY DE:

MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL Nº 156 FONDO EDITORIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley Nº 156 "Fondo Editorial del Concejo Municipal" de fecha 09 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES)

Se modifican los artículos 1,4, 6, 7, 9, 10 y 18 de la Ley Municipal Nº 156 "Fondo Editorial del Concejo Municipal", con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto regular el Fondo Editorial del Concejo Municipal creado mediante Ley Municipal Nº 016 de fecha 6 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 4. (FINES).

Se constituyen como fines de la presente Ley:

- 1. Publicar obras literarias, artísticas y culturales, producidas en el Municipio de Tarija.*
- 2. Difundir expresiones culturales sobre nuestra historia y realidad social, que transmitan valores y principios que contribuyan al desarrollo del municipio de Tarija.*
- 3. Promover la investigación y la realización de obras y estudios sobre la realidad social, económica, cultural, patrimonial y ciudadana.*
- 4. Fomentar la publicación de obras, investigaciones y obras artísticas de autores, escritores e investigadores(historiadores), músicos, compositores e intérpretes, artes plásticas y visuales, danza y teatro e Incentivar y fomentar la producción de obras del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija en el marco del ejercicio de sus competencias y atribuciones.*
- 5. Gestionar premios por concursos estudiantiles, académicos y científicos de todas las artes.*
- 6. Gestionar reconocimientos en todas las obras y artes.*

ARTÍCULO 6. (PUBLICACIONES Y PREMIOS).

- I. A través del "Fondo Editorial del Concejo Municipal" se publicarán:*
 - 1. Estudios, investigaciones, obras literarias, compilaciones, publicaciones gráficas, memorias, revistas, boletines, periódicos, videos musicales, discos compactos musicales, artes producciones audiovisuales: educativas, históricas, productivas, paisajísticas, costumbristas, humorísticas, y otros.*
 - 2. Obras cuyos autores hayan sido reconocidos por el Concejo Municipal.*
 - 3. Documentos oficiales en el ámbito cultural del Gobierno Autónomo Municipal.*
 - 4. Reediciones previamente concertadas con los autores o representantes.*
- II. El Consejo del Fondo Editorial podrá otorgar premios por concursos estudiantiles, académicos y científicos. en todas las artes, de acuerdo a lo regulado en el reglamento de operaciones del fondo editorial.*
- III. Quedan excluidas las iniciativas de promoción política y otras ajenas al alcance de investigación y contribución referidas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 7. (PRESUPUESTO ANUAL Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO).

- I. Se establece como porcentaje destinado para el financiamiento del Fondo Editorial del Concejo Municipal para cada gestión anual el 0,1% del presupuesto inicial de Recursos Propios,*



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 240
DE 16 DE JUNIO DE 2020

- Coparticipación Tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, sin tomar en cuenta los Saludos de Caja y Banco.*
- II. Además, el Fondo Editorial del Concejo Municipal podrá tener las siguientes fuentes de financiamiento:
1. Recursos económicos provenientes de convenios con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
 2. Recursos económicos provenientes de legados y donaciones.
 3. Otros recursos que se pudieran gestionar.
- III. Para financiar los gastos del Fondo Editorial del Concejo Municipal se podrán utilizar los recursos propios, de coparticipación tributaria y los recursos de las fuentes de financiamiento establecidos en el parágrafo II del presente artículo.

ARTÍCULO 9. (Conformación del Consejo del Fondo Editorial)

- I. El Consejo del Fondo Editorial estará integrado por:
- | | |
|------------------------|---|
| PRESIDENTE(A): | Presidente (a) del Concejo Municipal |
| VICEPRESIDENTE(A): | Vicepresidente (a) del Concejo Municipal |
| SECRETARIO (A): | Concejal Secretario (a) del Concejo Municipal |
| 1 ^{er} VOCAL: | Concejal Presidente (a) de la Comisión de Cultura y Turismo |
| 2 ^o VOCAL: | Un Concejal Municipal |
| 3 ^{er} VOCAL: | Un representante de los escritores e investigadores (historiadores) |
| 4 ^o VOCAL: | Un representante de los músicos, autores, compositores e intérpretes. |
| 5 ^o VOCAL: | Un representante de artes plásticas y visuales. |
| 6 ^o VOCAL: | Un representante de danza y teatro. |
- II. Se podrá invitar a destacados escritores, compositores y autores, representantes de instituciones culturales o artísticas, así como a representantes del Órgano Ejecutivo Municipal, para que formen parte del Consejo del Fondo Editorial sólo con derecho a voz.

ARTÍCULO 10. (Designación y Periodo de Funciones)

- I. Los integrantes del Consejo del Fondo Editorial serán designados mediante Resolución Municipal y de la siguiente manera:
1. La o el Presidente, de manera directa.
 2. La o el Vicepresidente, de manera directa.
 3. La o el Secretario o Secretaria, de manera directa.
 4. El primer vocal, de manera directa.
 5. El segundo vocal, de manera directa designado de entre los concejales por simple mayoría del total de los concejales presentes en el pleno del Concejo Municipal.
 6. Los demás vocales, serán propuestos mediante ternas por la o las asociaciones(es) de escritores, autores, artistas y compositores, investigadores, artes plásticas y visuales, danza y teatro, designados por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.
- II. En caso que el concejal que presida la Comisión de Cultura y Turismo ocupe también un cargo en la directiva del Concejo Municipal, el pleno del Concejo Municipal deberá designar por simple mayoría del total de los concejales presentes otro concejal para ocupar la primera vocalía del Consejo del Fondo Editorial.
- III. Los vocales del Consejo del Fondo Editorial ejercerán sus funciones por el periodo de un año pudiendo ser nuevamente designados.

ARTÍCULO 18. (MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN)

Las modalidades para participar en las publicaciones del Fondo Editorial son: convocatoria pública e invitación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo del Fondo Editorial, por un periodo de dos años, podrá otorgar premios por concursos estudiantiles, académicos y científicos sobre temas relacionados a la prevención y atención del Coronavirus COVID-19 y a valores como la solidaridad, colaboración y fortaleciendo de unidad familiar y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. - Por única vez, los concejales designados para integrar el Consejo del Fondo Editorial después de la publicación de la presente ley tendrán un periodo de funciones desde la emisión de la resolución hasta la posesión de las autoridades electas del nuevo periodo constitucional municipal.

PUBLICADA
Tarija, 1 de JULIO del año 2020



CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 240
DE 16 DE JUNIO DE 2020

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Se deroga el artículo 21 (Postulación Directa) de la Ley Municipal Nº 156 "Fondo Editorial del Concejo Municipal" de fecha 09 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA. - Se abroga la Ley Municipal No 173 MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL Nº 156 FONDO EDITORIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL de 14 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - Se elaborará un Texto Ordenado de la Ley Municipal Nº 016 Creación del Fondo Editorial del Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y La Provincia Cercado de fecha 6 de febrero de 2013, y sus modificaciones para su respectiva publicación.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJAL SECRETARIA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de esta Provincia.

Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinte.

ALCALDE MUNICIPAL DE TARIJA

